REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **128** **Fecha:** 31/10/2024 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 **2015 00337**	Ordinario	EIDER ALFONSO MARTINEZ JIMENEZ	SERTGAD LTDA	Auto que Aprueba Costas el despacho aprueba costas procesales	30/10/2024	1
20001 31 05 003 **2015 00470**	Ordinario	LUIS RAFAEL BARROS RODRIGUEZ	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE - S.A., E.S.P.	Auto de Obedezcase y Cúmplase obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior	30/10/2024	1
20001 31 05 003 **2018 00072**	Ordinario	CESAR - FERNANDEZ MARTINEZ	CROMI	Auto que Aprueba Costas el despacho aprueba costas procesales	30/10/2024	1
20001 31 05 003 **2018 00231**	Ordinario	ROVIRO RAFAEL MARTINEZ CABEZA	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior	30/10/2024	1
20001 31 05 003 **2019 00148**	Ordinario	FREDDY - LARRAHONDO	COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas el despacho aprueba costas procesales	30/10/2024	1
20001 31 05 003 **2020 00121**	Ordinario	MAYRA ALEJANDRA PADILLA GARCIA	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	Auto que Aprueba Costas el despacho aprueba costas procesales	30/10/2024	1
20001 31 05 003 **2021 00176**	Ordinario	ALBERT ENRIQUE VILLA MANJARREZ	COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas El despacho aprueba costas procesales	30/10/2024	1
20001 31 05 003 **2022 00258**	Ordinario	JOSE ANTONIO SILVA PONCE	TRANSPORTE SENSACION LTDA	Auto que Aprueba Costas el despacho aprueba costas procesales	30/10/2024	1
20001 31 05 003 **2022 00338**	Ordinario	JOHNNY CONCEPCIÓN - PÉREZ OÑATE	COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas el despacho aprueba liquidación de costas procesales	30/10/2024	1
20001 31 05 003 **2024 00257**	Ordinario	ROBINSON GALINDO CERVANTES	DRUMMOND - LTD	Auto que Avoca Conocimiento SE AVOCA CONOCIMIENTO.-	30/10/2024	
20001 31 05 003 **2024 00258**	Ordinario	ARNALDO ANDRES MUÑOZ VEGA	OMAR ANTONIO GELEZ SUAREZ Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS	Auto admite demanda SE ADMITE DEMANDA.-	30/10/2024	
20001 31 05 003 **2024 00260**	Ordinario	EDGAR ENRIQUE RUEDA PALACIO	COLPENSIONES	Auto admite demanda SE ADMITE DEMANDA.-	30/10/2024	
20001 31 05 003 **2024 00261**	Ordinario	WILSON ACUÑA CABARCA	CARNES FRIAS D COSTA S.A.S.	Auto inadmite demanda SE INADMITE LA DEMANDA.-	30/10/2024	
20001 31 05 003 **2024 00263**	Ordinario	ANDRÉS EMILIO - BELEÑO PABA	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda SE INADMITE LA DEMANDA.-	30/10/2024	

ESTADO No. **128** **Fecha:** 31/10/2024 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31/10/2024 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LORENA GONZALEZ ROSADO
SECRETARIO

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, octubre 30 de 2024.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Eider Alfonso Martínez Jiménez
Demandado: SERTGAD LTDA
Rad: 20-001-31-05-003-2015-00337-00

LIQUIDACION DE COSTAS

Agencias en derecho I Instancia	$414.058
Gastos de Curaduría	$400.000
Total	**$814.058**

Lorena M. González Rosado
Secretaria

AUTO:
Valledupar, octubre treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

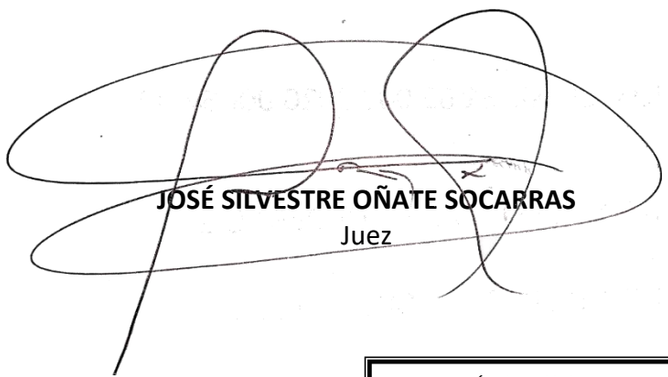

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 128 el día 31/10/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, octubre 30 de 2024.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Luis Rafael Barros Rodríguez
Demandado: Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.
Rad: 20-001-31-05-003-2015-00470-00

Nota Secretarial: Paso al despacho del señor Juez informándole que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL mediante providencia de fecha 23 de julio de 2024, resolvió confirmar parcialmente la providencia de fecha 27 de septiembre de 2017 proferida por este juzgado. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado.
Secretaria.

AUTO:
Valledupar, octubre treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior. Fíjense como agencias en derecho de primera instancia la suma de $2.609.397 equivalente a 7% de las pretensiones reconocidas en la sentencia e inclúyanse dentro de la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

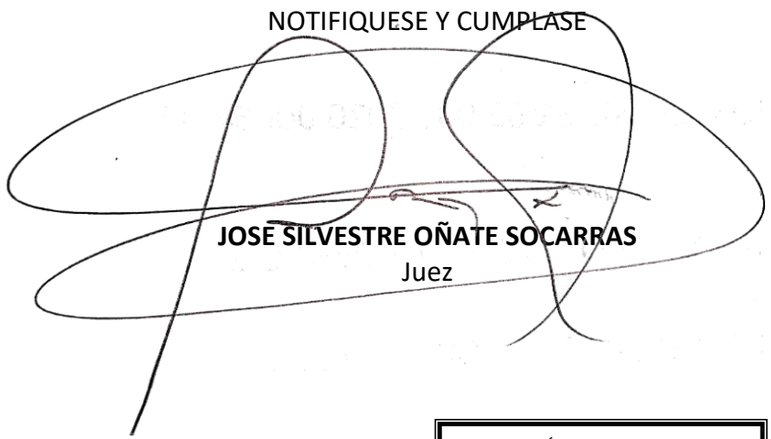

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 128 el día 31/10/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, octubre 30 de 2024.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Cesar Fernández Martínez
Demandado: Cromi
Rad: 20-001-31-05-003-2018-00072-00

LIQUIDACION DE COSTAS

Agencias en derecho I Instancia	$1.536.877
Agencias en derecho II Instancia	$1.300.000
Total	**$2.836.877**

Lorena M. González Rosado
Secretaria

AUTO:
Valledupar, octubre treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 128 el día 31/10/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, octubre 30 de 2024.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Roviro Rafael Martínez Cabeza
Demandado: Colpensiones
Rad: 20-001-31-05-003-2018-00231-00

Nota Secretarial: Paso al despacho del señor Juez informándole que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL mediante providencia de fecha 2 de octubre de 2024, resolvió confirmar la providencia de fecha 7 de mayo de 2019 proferida por este juzgado. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado.
Secretaria.

AUTO:
Valledupar, octubre treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior. Fíjense como agencias en derecho de primera instancia la suma de $4.272.917 equivalente a 7% de las pretensiones reconocidas en la sentencia e inclúyanse dentro de la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 128 el día 31/10/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, octubre 30 de 2024.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: FREDDY LARRAHONDO
Demandado: Colpensiones
Rad: 20-001-31-05-003-2019-00148-00

LIQUIDACION DE COSTAS

Agencias en derecho I Instancia	$1.300.000
Agencias en derecho II Instancia	$1.300.000
Total	**$2.600.000**

Lorena M. González Rosado
Secretaria

AUTO:
Valledupar, octubre treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

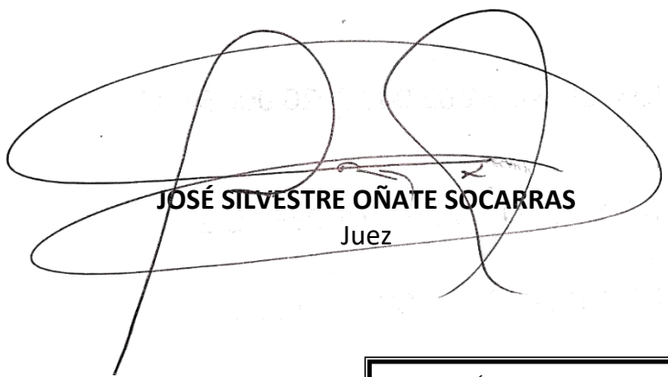

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 128 el día 31/10/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, octubre 30 de 2024.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Mayra Alejandra Padilla García
Demandado: Fondo Nacional del Ahorro
Rad: 20-001-31-05-003-2020-00121-00

LIQUIDACION DE COSTAS

Agencias en derecho I Instancia	$7.701.784
Agencias en derecho II Instancia	$1.300.000
Total	**$9.001.784**

Lorena M. González Rosado
Secretaria

AUTO:
Valledupar, octubre treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 128 el día 31/10/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, octubre 30 de 2024.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Albert Enrique Villa Manjarrez
Demandado: Colpensiones
Rad: 20-001-31-05-003-2021-00176-00

LIQUIDACION DE COSTAS

Agencias en derecho I Instancia Porvenir SA	$2.600.000
Agencias en derecho I Instancia Colfondos SA	$2.600.000
Agencias en derecho II Instancia Porvenir SA	$ 650.000
Agencias en derecho II Instancia Colfondos SA	$ 650.000
TOTAL	$6.500.000

Lorena M. González Rosado
Secretaria

AUTO:
Valledupar, octubre treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 128 el día 31/10/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, octubre 30 de 2024.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Jose Antonio Silva Ponce
Demandado: Transporte Sensación LTDA
Rad: 20-001-31-05-003-2022-00258-00

LIQUIDACION DE COSTAS

Agencias en derecho I Instancia	$1.662.911
Agencias en derecho II Instancia	-0-
Total	**$1.662.911**

Lorena M. González Rosado
Secretaria

AUTO:
Valledupar, octubre treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

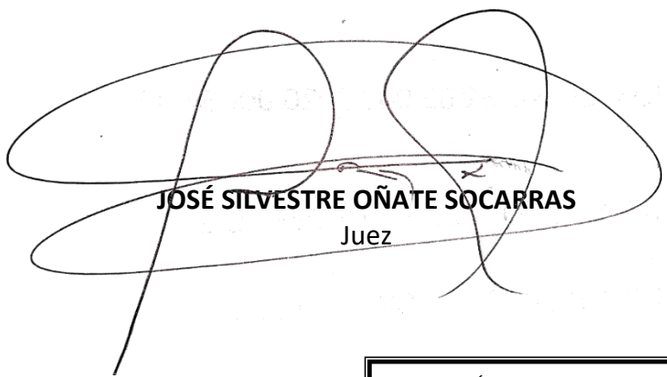

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 128 el día 31/10/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, octubre 30 de 2024.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Johnny Concepción Pérez Oñate
Demandado: Colpensiones
Rad: 20-001-31-05-003-2022-00338-00

LIQUIDACION DE COSTAS

Agencias en derecho I Instancia	$1.814.721
Agencias en derecho II Instancia	-0-
Total	**$1.814.721**

Lorena M. González Rosado
Secretaria

AUTO:
Valledupar, octubre treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 128 el día 31/10/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, octubre 30 de 2024

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Robinson Galindo Cervantes
Demandado: Drummond LTD
Radicación: 20.001.31-05.003.2024-00257.00

Atiende el despacho la remisión de la demanda en referencia, la cual se recibió por reparto correo electrónico, procedente del Juzgado Laboral De Oralidad del Circuito de Chiriguaná Cesar; donde el titular de esa agencia judicial, se declara impedido para continuar conociendo del presente proceso, como quiera que existe una Denuncia Penal en su contra, por parte del apoderado judicial del demandante.

Al encontrar procedente la causal de impedimento, alegada por el Juez Laboral De Oralidad del Circuito de Chiriguaná Cesar; el Juzgado accederá a avocar el conocimiento y la continuación del mismo.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento de las actuaciones a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 numeral 7 del C.G.P., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

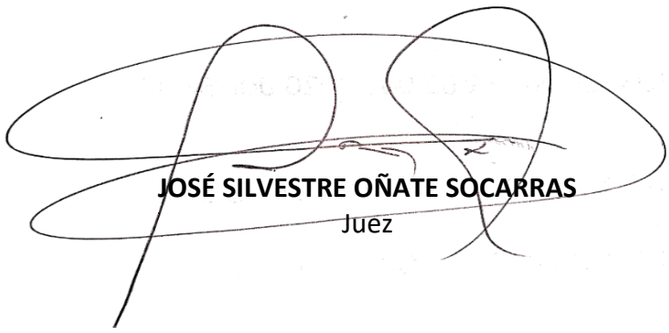

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 128 el día 31/10/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, octubre 30 de 2024

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Arnaldo Andrés Muñoz Vega
Demandado: Omar Antonio Geles Suarez y Otros
Radicación: 20001-31-05-03-2024-00258.00

El artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibidem* para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Previa revisión de la demanda, observa el despacho que la misma cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el parágrafo del art 41 del CPTSS y de igual manera notifíquese esta providencia como lo dispone la LEY 2213 artículo 8º. junio 13 del 2022, respectivamente a la parte demandada; OMAR ANTONIO GELES SUAREZ, q.e.p.d.; para la notificación en la carrera 30ª A 6c-45 Barrio Los Ángeles Valledupar, Herederos Determinados: LILIANA CARRILLO SOTO, OMAR YESID GELES CARRILLO Y, JOSE JORGE GELES CARRILLO, dirección para la notificación Diagonal 13ª A 6c – 45 Barrio Los Ángeles Valledupar, o el correo electrónico josegeles@gmail.com y omarsito1999@hotmail.com; CLAUDIA VIVIANA FONTALVO AVILA y, DANIEL DAVID GELES FONTALVO, dirección física Diagonal 13ª A 6c-45 Barrio los Ángeles Valledupar, correo electrónico danielgeles@gmail.com; STEPHANIE GELES BARRIOS, calle 7 19b – 45 Barrio Los Músicos Valledupar, correo electrónico valentinabar@hotmail.com; MAREN GARCIA ITURRAGO, en representación de sus hijos menores JOSE JUAN GELES GARCIA, JOSE MARIO GELES GARCIA E ISABELLA GELES GARCIA; dirección para la notificación carrera 30 3-94 Conjunto Cerrado María Isabella Interior Ms B casa 3 Valledupar, manifiesta bajo juramento que desconoce el correo electrónico y, Herederos Indeterminados de OMAR ANTONIO GELES SUAREZ q.e.p.d.; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la contesten en el término de ley, presenten las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en uno de los anexos de la demanda; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Con respecto a la notificación de los demandados Herederos Indeterminados de OMAR ANTONIO GELES SUAREZ q.e.p.d.; el abogado manifiesta bajo la gravedad del juramento, que desconoce el correo electrónico, igualmente dirección física de estos, el Juzgado de conformidad con el Art. 29 del C.P.T., Ordena designar como Curador Ad-Litem al doctor FLAIMER RAFAEL SALTAREN PEDROZO, c.c. 77090832, TP. 326232 C.S.J., su domicilio en la Cra 11ª No 13c – 58 Edificio Manaure. Oficina 302., teléfono 3215386883., para que los represente dentro del presente proceso y, posterior emplazamiento de la parte demandada. Por secretaría líbrese la comunicación informándole la designación.

QUINTO: Reconózcase al doctor DIEGO ARMANDO CABALLERO, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

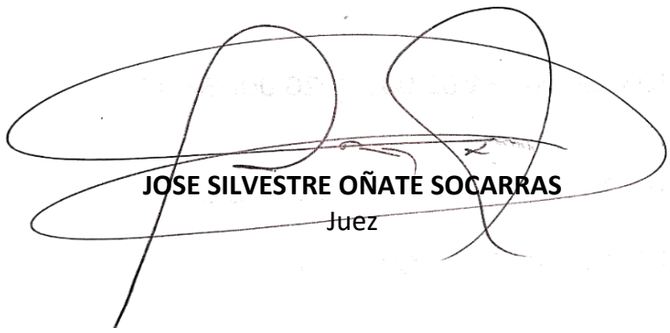

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 128 el día 31/10/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, octubre 30 de 2024

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Edgar Enrique Rueda Palacio
Demandado: Colpensiones
Radicación: 20001-31-05-03-2024-00260.00

El artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibidem* para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Previa revisión de la demanda, observa el despacho que la misma cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

Como quiera que la demanda va dirigida contra una entidad pública del orden nacional, se ordenará la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 621 a 627 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el parágrafo del art 41 del CPTSS y de igual manera notifíquese esta providencia como lo dispone la LEY 2213 artículo 8º. Junio 13 del 2022, respectivamente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representado legalmente por JAIME DUSSAN CALDERON o quien haga sus veces, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la misma; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Reconózcase al doctor ALBERTO DE JESUS VILORIA JIMENEZ, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

QUINTO: Notifíquese la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al Buzón electrónico para notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 128 el día 31/10/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, octubre 30 de 2024

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Jarol Wilson Acuña Cabarca
Demandado: CARNES FRIAS D" COSTA SAS
Radicación: 20001-31-05-03-2024-00261-00

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25, 25ª y 26 del CPT y SS, y como lo dispone la Ley 2213 artículo 6º. junio 13 del 2022; para que en caso de no reunirlos la devuelva. Por tanto, es pertinente devolverla por la siguiente falencia.

1º . Observa el despacho en la demanda y sus anexos, que se encuentra ausente la prueba que demuestre la constancia de Trazabilidad, óseo envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, tal como lo ordena la LEY No. 2213 del 13 de junio del 2022; Artículo 6º., el cual, es un requisito para poder accionar a la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, para que sea subsanada dentro de los cinco (5) días siguientes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP., so pena de ser rechazada. -

SEGUNDO: En cumplimiento del acuerdo PCSJA20-11567 se ordena indicar en la demanda el CORREO ELECTRONICO del demandante, la demandada y de los testigos en caso de solicitar este medio de prueba. -

TERCERO: Reconózcasele personería al doctor WALDIR ANDRES VEGA TORRES, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

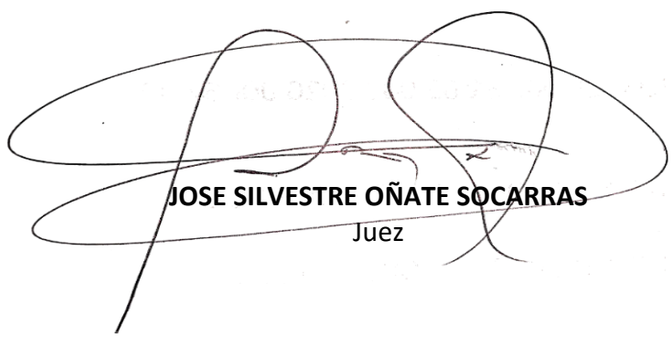

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 128 el día 31/10/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, octubre 30 de 2024

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Andrés Beleño Paba
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 20001-31-05-03-2024-00263-00

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25, 25ª y 26 del CPT y SS, y como lo dispone la Ley 2213 artículo 6º. junio 13 del 2022; para que en caso de no reunirlos la devuelva. Por tanto, es pertinente devolverla por la siguiente falencia.

En la presente demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos que exige la norma en comento y por tanto no se encuentra la demanda adecuada como una demanda ordinaria laboral, para darle el tramite respectivo, por ello se conmina a la parte demandante que adecue la presente como una demanda ordinaria laboral, para darle el impulso pertinente. -

A su vez se conmina para que dirija el respectivo poder para actuar en el presente proceso, ante este despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, para que sea subsanada dentro de los cinco (5) días siguientes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP., so pena de ser rechazada. -

SEGUNDO: En cumplimiento del acuerdo PCSJA20-11567 se ordena indicar en la demanda el CORREO ELECTRONICO del demandante, la demandada y, de los testigos en caso de solicitar este medio de prueba. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

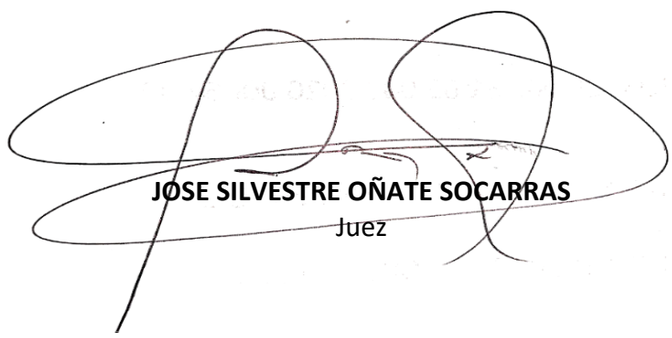

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 128 el día 31/10/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario